

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: OFELIA SOTO HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: JORGE IVÁN ARBOLEDA GARCÍA.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00001-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encontró que la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado por el Juzgado, para subsanar los yerros encontrados en la demanda de la referencia; por lo que, por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, desprendiéndose que el acta de conciliación suscrita el 03 de diciembre de 2018, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 *ejusdem*, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en el artículo 621 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

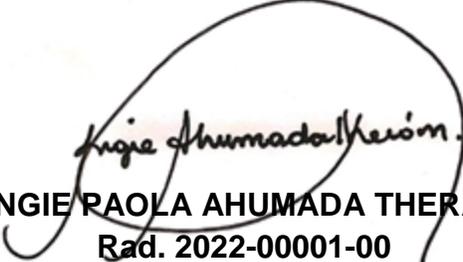
1. Ordénese a la parte demandada, JORGE IVÁN ARBOLEDA GARCÍA, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante OFELIA SOTO HERNÁNDEZ, la suma siguiente:
 - 1.1 Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$31.200.000) M/CTE., por concepto de capital insoluto.
 - 1.1.1 Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 28 de diciembre de 2018, hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.
3. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.
4. NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

5. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. CAMILO ANDRÉS SANTOS MÁNFULA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00001-00